RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/16620/2019/I

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la sustanciación del recurso de revisión, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **04425219**, debido a que se cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia.....4
TERCERO. Estudio de fondo.....4
CUARTO. Efectos del fallo.....9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....9

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información pública.** El veinte de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la que requirió la información que enseguida se indica:

> ...
> Con fundamento en el artículo sexto constitucional solicito en formato de datos abiertos y públicos lo siguiente: Información sobre procedimientos y sanciones a servidores públicos para los años 2014 a 2019.
> Se solicita, por favor, que la información solicitada se entregue anualizada y separando los procedimientos integrados de forma previa a la entrada en vigor del Sistema Nacional/Estatal Anticorrupción los procedimientos integrados con posterioridad a la entrada en vigor del Sistema Nacional Anticorrupción.
>
> A este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz:
>
> se realiza la siguiente solicitud de información sobre procedimientos y sanciones a servidores públicos para los años 2014 a 2019
>
> Aclaraciones: Se solicita, por favor, que la información solicitada se entregue anualizada, y separando los procedimientos integrados de forma previa a la entrada en vigor del Sistema Nacional y/o Estatal Anticorrupción y los procedimientos integrados con posterioridad a la entrada en vigor del Sistema Nacional y/o Estatal Anticorrupción
>
> De conformidad con lo anterior, a esta autoridad jurisdiccional se le solicita:
>
> 1. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la integración de procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para aplicación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el

período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

2. Se solicita el Manual, Diagrama de flujo y/o directivas utilizadas para la clasificación de la información relacionada con procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos, así como para clasificación de sanciones impuestas a servidores públicos (en caso de existir). También, en caso de existir distintas versiones para el período en que se solicita la información, se solicitan las distintas versiones de los mismos

3. Los informes anuales presentados por este Tribunal en donde se observe la información rendida sobre las resoluciones emitidas en materia de faltas administrativas de los servidores públicos.

4. Número de demandas que haya recibido esta dependencia, a efecto de resolver casos que involucran responsabilidades administrativas de los servidores público (por año).

5. Número de expedientes iniciados para determinar la validez de resoluciones que versan sobre responsabilidades administrativas a servidores públicos (por año).

6. Sentido de las resoluciones recaídas a las demandas promovidas en contra de resoluciones que versan sobre responsabilidad administrativa de los servidores públicos (por año) (por ejemplo, indicar si fue admisión, prevención, desechamiento). .

7. Número de expedientes que fueron concluidos sin una resolución definitiva (por año) (por ejemplo: archivo por inactividad; caducidad; prescripción; incompetencia, etc.).

8. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

9. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., prescripción caducidad, incompetencia de la autoridad, etc.)

10. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la nulidad para efectos de la resolución impugnada en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos (por año).

11. En los casos del punto anterior, indicar las causas de la nulidad, si es posible (p.ej., violación al debido proceso, indebida notificación, etc.)

12. Número de expedientes en los que se declaró la validez de la resolución pero se modificó por el Tribunal el monto de la sanción (p.ej., reducción de la multa, reducción de inhabilitación, etc.).

13. Número de expedientes que fueron concluidos con resolución definitiva declarando la validez de la resolución impugnada (por año)

14. Identificación de las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, que fueron controvertidas en los expedientes, sin identificar datos personales (p.ej., "abuso de funciones", "cohecho", etc.) (Por año).

15. Identificación de cuántas resoluciones emitidas por el Tribunal causaron estado por no haberse interpuesto medio de defensa alguno en contra de las resoluciones (por año).

16. Identificación de cuántas resoluciones fueron impugnadas (por año)

17. Identificación de los medios de defensa interpuestos en contra de las resoluciones (por año, de forma general, p.ej.: "recurso de revisión: 25", "juicio de amparo: 50").

18. Identificación, en caso de ser posible, del tipo de agravio que se alega en la impugnación. Si no se cuenta con la información, no es necesario.

19. Identificación de cuántos casos se declaró improcedente el medio de defensa (por año).

20. Identificación de en cuántos casos se declaró fundado el medio de defensa (por año).

21. Identificación de la causa por la cuál se declaró fundado el medio de defensa (por año) (por ejemplo: incompetencia, falta de pruebas, vicio en el procedimiento, etc.).

22. Identificación de cuántos casos se declaró la nulidad de la resolución para el efecto de reponer el procedimiento.

23.Identificación de en cuántos casos se volvió a emitir una resolución condenatoria.

24. Identificación de en cuántos casos se declaró la nulidad de la sanción de forma absoluta (casos en que no es posible emitir una nueva resolución, p.ej., nulidad lisa y llana) (por año)

2. Respuesta del sujeto obligado. Previa prórroga notificada y confirmada por el Comité de Transparencia, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. El mismo veinticinco de septiembre, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veinticuatro de octubre, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

7. Comparecencia del sujeto obligado. El siete de noviembre de dos mil diecinueve el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien remitió su oficio TEJAV/UT/323/2019 de misma fecha, al cual adjuntó el diverso TEJAV/SGA/376/2019 del Secretario General de Acuerdos

8. Vista a la parte recurrente. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el apercibimiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

9. Cierre de instrucción. El diez de junio de dos mil veintiuno, se certificó que la parte recurrente no atendió el requerimiento formulado por este Instituto, en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, por último se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer

del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer diversa información respecto de los procedimientos y sanciones aplicadas a servidores públicos en los años de dos mil catorce a dos mil diecinueve.

▪ ***Planteamiento del caso.***

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud a través del oficio TEJAV/SGA/297/2019 del Secretario General de Acuerdos, documento que se inserta enseguida:

OFICIO NÚMERO:
TEJAV/SGA/297/2019

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz

XALAPA, VERACRUZ A 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Torre Olmo, Piso 3
Distribuidor Vial Las Trancas no. 1009,
Col. Reserva Territorial CP 91096
Xalapa, Veracruz
(01228) 688 77 31
www.tejav.org.mx

TEJAV
Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA
FECHA: 19/09/2019
HORA: 17:41 hrs

LIC. KARIM PACHECO PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Hago referencia a su oficio número TEJAV/UT/219-1/2019 de fecha 21 de agosto del presente año, mediante el cual solicita se proporcione información respecto de la solicitud de información hecha vía Plataforma Nacional de Transparencia con el folio número 04425219.

Al respecto, le comento que, de conformidad con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), la LXIV Legislatura Local, por conducto de su diputación permanente, aprobó el Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue publicado por el Ejecutivo del Estado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día 2 de octubre de 2017, destacando la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la institución del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, el dos de enero del dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por el Transitorio Primero de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se iniciaron funciones como Organismo Constitucional Autónomo, mediante sesión solemne de instalación por parte del Pleno.

Derivado de lo anterior, este Tribunal es competente para conocer sobre lo solicitado a partir del año 2018, ya que las funciones iniciaron de manera formal el 02 de enero de ese año, por lo que, me permito enumerar los procedimientos de responsabilidades administrativas por faltas graves cometidas por particulares o servidores públicos que conoce el TEJAV con la implementación de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, con corte al 30 de agosto del presente año, así como la radicación que recibió cada uno de ellos, con el debido resguardo de los datos personales que contempla la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en sus artículos 2 fracción II, 3 fracción X, 4, 24, 27, 42 y demás relativos y aplicables:

2018:

Número de expediente	Autoridad substanciadora	Sala de conocimiento
PRA/01/2018/1ª-I	Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	Primera Sala

2019:

No.	Número de expediente	Autoridad substanciadora	Sala de conocimiento
1	PRA/01/2019/1ª	Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz	Primera Sala
2	PRA/02/2019/2ª	Director de Responsabilidad y Jurídico de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz	Segunda Sala
3	PRA/03/2019/4ª	Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	Cuarta Sala
4	PRA/04/2019/1ª	Coordinador de Responsabilidades Administrativas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa	Primera Sala
5	PRA/05/2019/3ª	Substanciador de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz	Tercera Sala
6	PRA/06/2019/2ª	Director de Responsabilidad y Jurídico de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz	Segunda Sala
7	PRA/07/2019/4ª	Jefe de la Unidad de Substanciación y Resolución en la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz	Cuarta Sala

Sin otro particular, es propia la ocasión para saludarle.

ATENTAMENTE

MTRO. ARMANDO RUIZ SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

De igual modo, el Titular del Órgano Interno de Control emitió su oficio TEJAV/OIC/326/2019 en el que señaló, principalmente:

...

Al respecto, me permito informarle que, en el ámbito de competencia de este Órgano Interno de Control, durante el periodo comprendido de 2018 a la fecha, esta instancia no ha instaurado y por ende impuesto sanciones administrativas a personas serviroras públicas del Órgano Jurisdiccional Autónomo.

...

Derivado de lo anterior, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, precisando los agravios siguientes:

...

Se le solicita al presente Tribunal que si bien antes era otro órgano el que tenía facultades que el Sistema Nacional Anticorrupción otorgó al presente Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se entiende que el órgano que asumió las fuciones es el que debe resguardar la información, procesos y sanciones emitidas por el órgano exitinto. Por normativa, se entiende que el presente Tribunal no está obligado a generar información ad-hoc,, lo cierto es que pueden entregar la información que se encuentra en su poder o hacer la indicación expresa de que no tienen la información que se solicita.

...

El sujeto obligado compareció al recurso de revisión adjuntando el oficio TEJAV/SGA/376/2019 del Secretario General de Acuerdos, documento en el que puntualizó lo siguiente:

...

Al respecto, me permito RATIFICAR el contenido del oficio TEJAV/SGA/297/2019.

Por lo que se refiere a la manifestación de agravios del recurrente en el sentidod e que "el órgano que asumió las funciones es el que debe resguardar la información, procesos y sanciones emitidas por el órgano extinto", se indica que de conformidad con el artículo décimosegundo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, este organismo jurisdiccional derivado

de la extinción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado recibió el archivo y los expedientes en trámite para su desahogo, sin embargo, dicha entrega únicamente versó sobre los expedientes de juicios contenciosos administrativos que constituyen archivo histórico y aquellos que se encontraban en proceso, por lo que en su caso, las estadísticas o registros sobre la materia de los actos impugnados y el sentido de sus resoluciones correspondieron al Poder Judicial del Estado previo al año 2018, y se sugiere al promovente del recurso formule su solicitud de información a dicho sujeto obligado ante su correspondiente Unidad de Transparencia.

Ahora bien, en relación al archivo adjunto al folio 004425219, que contiene 24 cuestionamientos, rpevio a su contestación en ampliación se realizan las siguientes precisiones generales:

PRIMERO. Se reitera que de conformidad con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la cual se creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), la LXIV Legislatura Local, por conducto de su diputación permanente, aprobó el Decreto número 343 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual fue publicado por el Ejecutivo del Estado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día 2 de octubre de 2017, destacando la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la institución del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, el dos de enero de dos mil dieciocho, en cumplimiento a lo ordenado por el Transitorio Primero de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se iniciaron funciones como Organismo Constitucional Autónomo, mediate sesión solemntye de instalación por parte del Pleno.

SEGUNDO. El artículo 143 en su primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, señala que:... los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio....", en consecuencia, se comunica que no existe disposición alguna que señale la obligación de generar o clasificar expedientes o sus resolucioes por tema o por el sentido de la sentencia. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transprencia y Acceso a la Información Pública que textualmente dice:

...

TERCERO. En el caso de los expedientes que obran en el archivo histórico de los años 2014 a 2017, se ponen a disposición en consulta directa y en términos del artículo septuagésimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, se detalla lo siguiente:

- El volumen de expedientes de los años 2014 a 2017 es de 2,975 en trámite y 18,224 concluidos en el archivo histórico, recibidos en el proceso de entre-recepción con el extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, por lo que su consulta no puede realizarse en un día y la ubicación física del archivo histórico es distinta a la sede del tribunal.

...

En el contesto planteado, la información que responde a cada interrogante se realiza en términos de funciones y competencias que la normativa aplicable le otorga a este Tribunal, a partir del año 2018 a la fecha de la solicitud.

...

En el mismo documento el Secretario General de Acuerdos se pronunció por cada uno de los veiticuatro cuestionamientos contenidos en la solicitud, únicamente por cuanto a la información de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, de la respuesta se advierte que señaló la normatividad que rige a los procedimientos, el enlace para visualizar el informe de labores del año

dos mil dieciocho (indicando que el del año dos mil diecinueve aun no se encuentra generado), se proporcionaron las estadísticas requeridas en los numerales 4, 5, y 6 de la solicitud, tocante a lo peticiondo en los diversos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14,19, 20, 21 y 22 remitió el enlace correspondiente a la obligación de transparencia para que el particular consultase las resoluciones correspondientes y obtuviera los datos de su interés.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que el agravio manifestado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 fraccción VII y 15 fracciones XXIX, XXXVI de la Ley 875 de la materia.

En el caso consta que durante el procedimiento de acceso el Secretario General de Acuerdos y el Titular del Órgano Interno de Control dieron respuesta a la solicitud, lo que se estima válido si se considera que cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto al planteamiento presentado por la parte interesada, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 47 fracciones I, III, VII, IX, X, 98 y 99 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, normatividad que señala que el Secretario tiene a su cargo dar fe, redactar y tramitar los acuerdos y actuaciones del Pleno del Tribunal y Sala Superior, el resguardo de la información que se genera en las sesiones del Pleno, asignar los turnos de expedientes a las salas y Magistrados, elaborar informes estadísticos y vigilar que los asuntos concluidos se envíen al archivo, mientras que el Órgano Interno de Control aplica las leyes en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos del Tribunal.

Con lo anterior se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

> ...
> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ..
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
...

Cumpliendo además con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
...

Así, durante el procedimiento de acceso el Titular del Órgano Interno de control señaló que del dos mil dieciocho a la fecha de respuesta no se habían instaurado procedimientos ni sanciones a los servidores públicos de ese Órgano Autónomo, manifestación que no fue controvertida por el recurrente al interponer el medio de impugnación. Por su parte, el Secretario General de Acuerdos proporcionó un listado que contiene ocho expedientes aperturados en los ejercicios dos mil dieciocho (1 expediente) y dos mil diecinueve (siete expedientes), señalando la autoridad substanaciadora y la sala de conocimiento, además, indicó que el Tribunal solo es competente para conocer la información del periodo proporcionado toda vez que dicho Órgano Autónomo entró en funciones el dos de enero de dos mil dieciocho.

No obstante, ante los agravios manifestados por el recurrente, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión a través del Titular de la Unidad de Transparencia y del Secretario General de Acuerdos, este último servidor, además de ratificar su contestación inicial, la amplió indicando que si bien el órgano autónomo recibió información en el procedimiento de entrega-recepción por parte del extinto Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz, ésta únicamente corresponde a expedientes, tanto de archivo histórico como en proceso, por lo que no se recibieron estadísticas o registros que pudieran satisfacer la pretensión del solicitante, en ese sentido se le orientó a formular la peticin ante el Poder Judicial a través de su Unidad de Transparencia para obtener esa parte de lo requerido.

En el mismo sentido, el Secretario informó que, respecto de los años dos mil catorce dos mil diecisiete, se cuenta con un total de 2,975 expedientes en trámite y 18,224 concluidos, mismos que se pusieron a disposición del ciudadano, señalando el domicilio y horarios en los que se daría acceso a dicha información. Cabe precisar que el agravio del particular fue encaminado a que el sujeto obligado debía resguardar la información peticionada al haber sido recibida a través del procedimiento de entrega-recepción, señalando el

[1] Consultable en el vínculo: http://vai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-15-01-06-2016.pdf.

recurrente que si bien la autoridad no está compelida a generar documentos ad-hoc para satisfacer las solicitudes, sí podía entregar la documentación como se encuentra en su poder.

Es entonces que, si bien se estima que en principio le asistió la razón al particular, su pretensión se satisfizo con la comparecencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa al presente recurso, pues ésta se dio en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el cual señala *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio"*. De ahí que el agravio expresado haya quedado inoperante al poner a disposición del ciudadano la información requerida en el formato en el que se encuentra resguardada en los archivos del ente público, tal y como se exigió en los agravios expresados.

Además de lo anterior y en aras de maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente, el Secretario General de Acuerdos dio respuesta a cada uno de los cuestionamientos formulados en el archivo anexo a la solicitud de información, no obstante, las manifestaciones son correspondientes a la información generada en los ejercicios dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, y si bien el particular no se inconformó por cuanto a esa parte de lo respondido en el procedimiento de acceso, lo cierto es que la respuesta complementaria igualmente satisface su solicitud pues se le proporcionan diversas estadísticas, aclaraciones y la forma en que se pueden visualizar las versiones públicas de los expedientes requeridos.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuestas emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y

Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos